



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0146/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LIBRO PRIMERO

Disposición preliminar

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Namiquipa pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

LIBRO SEGUNDO

Ingresos de Gestión



TÍTULO PRIMERO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

Impuestos sobre Ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Sobre espectáculos Públicos

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	2025
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	4%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%



Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre Juegos, Rifas o Loterías permitidas por la Ley

ARTÍCULO 3.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre el Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 4.- El impuesto mínimo a pagar, de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.



APARTADO PRIMERO
De los Estímulos por Pronto Pago

ARTÍCULO 5.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero y febrero respectivamente.

APARTADO SEGUNDO
Del Apoyo a Grupos Vulnerables

ARTÍCULO 6.- Tratándose de pensionados y jubilados gozaran de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos:

- Sean propietarios de un solo inmueble



- Este inmueble se destine a vivienda,
- Sea habitado por dicho contribuyente
- La propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n) y sea urbano

ARTÍCULO 7.- Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, estos gozaran de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble este habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Lo anterior sin contravenir lo definido en el Artículo 4 de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 8.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.



ARTICULO 9.- Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n) la tasa del impuesto será del 0%.

ARTICULO 10.- Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5% aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA

Tasa Adicional Universitaria

ARTÍCULO 11.- Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagaran una tasa adicional del 4% la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del calculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.



El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

ARTÍCULO 12.- Una vez recaudados los impuestos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

TÍTULO SEGUNDO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas



ARTICULO 13.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas se autoriza al H Ayuntamiento de Namiquipa para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

ARTICULO 14.- El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y son:

I.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del Municipio, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, telefonía, televisión y otras.



II.- Sobre cementerios municipales

III.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por Prestación de Servicios

ARTICULO 15.- El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos y son:

I.- Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de numero oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

II.- Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.

III.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes

IV.- Por servicios generales en los rastros.



V.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado público
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura
- c).- Servicio de bomberos
- d).- Agua Potable y Saneamiento.

VIII.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX.- Fijación de anuncios y propaganda comercial



X.- Por la inspección y vigilancia de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario

XI.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares

XII.- Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de protección civil.

XIII.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV.- Por registro de participación en licitaciones públicas

XV.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI.- Cuotas de recuperación.



XVII.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento

XVIII.- Los demás que establezcan las leyes

ARTÍCULO 16.- Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2025, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

Productos

CAPÍTULO ÚNICO

Productos de Tipo Corriente

ARTÍCULO 17.- El Municipio obtendrá ingresos por funciones propias de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.



TÍTULO QUINTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 18.- El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

1.- Multas y/o sanciones.

2.- Aprovechamientos por aportaciones.

3.- Accesorios de Aprovechamientos:

a). Gastos de Ejecución: Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causara por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causara el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución,



además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

4.- Otros aprovechamientos:

- a). Registros por responsabilidades fiscales.
- b). Reintegros al Presupuesto de Egresos
- c). Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones
- d). Interés por prórroga para el crédito de pagos fiscales
- e). Indemnizaciones
- f). Recuperación de obras y vialidades
- g). Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto o participación

LIBRO TERCERO

Participaciones y Aportaciones

ARTÍCULO 19.- Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema



Estatutal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Namiquipa	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.784016%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.784016%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.543052%
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.784016%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.784016%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.784016%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.784016%
ISR Inmuebles	0.784016%



Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.606969%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.606969%

ARTÍCULO 20.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.547722%



2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.606969%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.870022%

4.- Otras Aportaciones Federales.

TÍTULO SEXTO

Ingresos Derivados de Financiamiento

ARTÍCULO 21.- Son los ingresos obtenidos de la celebración de empréstitos autorizados por el Ayuntamiento de Namiquipa y en su caso ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025 se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Deuda Pública, y leyes aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

CAPÍTULO ÚNICO

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 22.- El municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos y privados con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible realizar.

LIBRO CUARTO

Otros Ingresos y Beneficios

ARTÍCULO 23.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



ARTÍCULO 24.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 25.- Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 26.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años.

ARTÍCULO 27.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.



ARTÍCULO 28.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 29.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a



la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios" con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidad de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de Enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0146/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO



DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa Unidad de Medida y Actualización (UMA), y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Namiquipa.

II.- DERECHOS

II.1.- POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	UMAS
II.1.1.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	
1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	



a). Zona Periférica	5 UMA
b). Plazas Públicas	8 UMA
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
a). Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	5 UMA
b). Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	5 UMA
c). Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	1.56 UMA
II.1.2.- Licencias anuales de Uso de Suelo	
1.- Industrial, comercio o habitacional	
a). Uso industrial urbano y rústico por metro cuadrado.	0.11 UMA
b). Uso industrial pesado por metro cuadrado	0.16 UMA
c). Uso comercial y de servicios por metro cuadrado.	0.07 UMA
d). Uso habitacional por metro cuadrado	0.04 UMA
e). Uso de torre retenida para antenas de telecomunicaciones y radio, con fines de lucro	52 UMA
f). Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro	156 UMA
g). Rustico pastoral a agrícola, por hectárea	.89 UMA



2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza.	30 UMA
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos	30 UMA
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	100 UMA
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios	10 UMA
II.1.3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1.- Con más de tres años de su construcción	.52 UMA
2.- Con menos de tres años de su construcción	1.04 UMA
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal	
a). De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	3.64 UMA
b). De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	5 UMA
c). De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	7 UMA



d). De concreto pro metro lineal con menos de tres años de su construcción	9 UMA
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal	0.36 UMA
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta).	5 UMA
II.1.4.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.	
1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Namiquipa en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de la luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública	
Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o	



instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Namiquipa.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagaran por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
a). Cableado subterráneo, por metro lineal	0.2 UMA ANUAL
b). Cableado aéreo, por metro lineal.	0.4 UMA ANUAL
c). Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	5 UMA ANUAL
2.- Por poste	5 UMA ANUAL
a). Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste, postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión.	100 UMA PAGO UNICO
II.1.5.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano	
1.- Por instalación o utilización por un periodo de 30 días de anuncios de posteria en base a los términos del artículo 115	



de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua	
a). Por poste	
a.1.- De 0 a 1.5 metros cuadrados	4 UMA
Se regresarán un 50% por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente	
2.-Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día	1 UMA
3.- Inflables, por día	1 UMA
II.1.6.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares	
1.- Servicios de panteones municipales	
a). Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término	11 UMA
b). Apertura para fosa sencilla	4.5 UMA
c). Apertura para fosa doble	10 UMA



d). Apertura para fosa triple	15 UMA
e). Exhumaciones	20 UMA
f). Reposición de títulos	8 UMA
g). Traspaso de títulos	4 UMA
h). Lote a perpetuidad	20 UMA
i). Licencia para colocar lapida, murete, o para hacer gaveta en fosa	2 UMA
j). Desmantelamiento de base o monumento	3 UMA
k). Licencia para sepultura	2 UMA
II.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	
II.2.1.- Servicios de Desarrollo Urbano	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio	4.5 UMA
2.- Por la expedición de constancia de zonificación	2.08 UMA
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	7.5 UMA
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	2 UMA
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo	
a). Suelo urbano	9 UMA
b). Suelo rústico	8 UMA



6.- Por la expedición de dictamen de deslinde	
a). Predios hasta 500 metros cuadrados	10 UMA
b). Predios de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas	25 UMA
c). Predios de 2.1 a 5 hectáreas	50 UMA
d). Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	1 UMA
7.- Por la expedición de constancia de:	
a). Terminación de obra	2 UMA
b). Demolición	2 UMA
c). Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	4.5 UMA
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada	
a). Industrial urbano	6.4 UMA
b). Industrial pesada	24 UMA
c). Comercial vecinal	3 UMA
d). Uso microindustria	12 UMA
e). Uso industrial rustico	6.4 UMA
f). Uso comercial y de servicios urbano	5.1 UMA
g). Uso comercial y de servicios rustico	5.1 UMA
h). Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios,	26 UMA



gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados	
9.- Letrero construcción	
a). Letreros construcciones nuevas	2.84 UMA
b). Letreros de ampliaciones	0.44 UMA
10.- Licencia de construcción	
A). Por autorización de planos por metro cuadrado	0.03 UMA
B). Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	0.06 UMA
a.2.- Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2)	0.07 UMA
a.3.- Económico (de 5.00 m2 de construcción a menos de 50 m2)	0.08 UMA
b). Uso comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual	
b.1.- De losa de concreto	0.07 UMA
b.2.- De techo metálico	0.08 UMA
b.3.- De fachada comercial (área de la fachada)	0.09 UMA



b.4.- De banquetta en zona comercial (área de la banquetta metro cuadrado)	0.04 UMA
c). Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1.-De losa de concreto	0.08 UMA
c.2.- De techo metálico	0.09 UMA
c.3.- Plantas solares fotovoltaicas por metro cuadrado	0.13 UMA
para el cobro de los permisos de construcción, se aplicará la siguiente tabla:	
Habitacional mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual rangos de:	
5.00 a 30.99 m ²	0.10 UMA
31.00 a 60.99 m ²	0.10 UMA
61.00 a 100.99 m ²	0.20 UMA
101.00 a 200.99 m ²	0.50 UMA
201.00 a 300.99 m ²	0.70 UMA
301.00 a 400.99 m ²	0.85 UMA
401.00 a más m ²	1.00 UMA
Comercial y/o industrial mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual rangos de:	
10.00 a 50.99 m ²	0.20 UMA



51.00 a 100.99 m ²	0.30 UMA
101.00 a 200.99 m ²	0.55 UMA
201.00 a 300.99 m ²	0.75 UMA
301.00 a 400.99 m ²	0.85 UMA
401.00 a más m ²	1.05 UMA
Bodegas Rangos de:	
50.00 a 100.99 m ²	0.30 UMA
101.00 a 200.99 m ²	0.60 UMA
201.00 a 300.99 m ²	0.80 UMA
301.00 a 400.99 m ²	0.90 UMA
401.00 a más m ²	1.05 UMA
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70 m ² , previa autorización e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.	
d). Por permiso de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
d.1.- Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días.	0.036 UMA
d.2.- Cambio de techumbre por m ² comercial y por un periodo de 30 días	0.06 UMA



e). Por permiso de construcción de bardas:	
e.1.- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	0.06 UMA
e.2.- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	0.09 UMA
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m ² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m ² .	
f). Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días:	
f.1.- Auto soportada	68 UMA
f.2.- Con tensores	54 UMA
g). Construcción de subestaciones eléctricas, por m ² de desplante	0.16 UMA
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rustica, por metro cuadrado	0.11 UMA
12.- Tramite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes	5.8 UMA
a). Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población	0.50 UMA
b). Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población	0.40 UMA



c). Rústico por hectárea	0.06 UMA
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considera el área total de la misma.	
13.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L).	
13.1.- Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
13.1.1.- Públicos	Exentos
13.1.2.- Privados	7.3 UMA
13.2.- Grupo S Destinados a atención de salud (Clínicas, Hospitales)	
13.2.1.- Públicos	Exentos
13.2.2.- Privados	10.41 UMA
13.3.- Grupo R Destinados a reuniones	
13.3.1.- No lucrativos	Exentos
13.3.2.- Lucrativos	7 UMA
13.4.- Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
13.5.- Grupo D Destinados a centro correccionales	Exentos
13.6.- Grupo C Destinados a comercios	



13.6.1.- Centros comerciales, tiendas, etc.	7 UMA
13.6.2.- Mercados	10.41 UMA
13.7.- Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	37.20 UMA
13.8.- Grupo I Destinados a industrias (Fábricas, plantas, procesadoras)	
13.8.1.- En General:	17.34 UMA
13.8.2.- Talleres	5.78 UMA
13.9.- Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o materiales	5.78 UMA
13.10.- Grupo H Destinados a:	
13.10.1.- Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	17.34 UMA
13.10.2.- Conventos, Asilos, etc.	Exentos
13.11.- Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	5.78 UMA
II.2.2 Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos	
1.- Por avalúo de inmuebles.	8 UMA
2.- Certificados de valor catastral de la propiedad	1.04 UMA
3.- Certificado de estados de cuenta, de no adeudo	1.5 UMA
4.-Constancias de posesión	2.08 UMA
5.- Levantamientos topográficos	
a). Terreno hasta 120 metros cuadrados	4.7 UMA



b). Terreno más de 120 metros cuadrados (por metro adicional).	0.052 UMA
6.- Por la adscripción y referendo de peritos valuadores y catastrales se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a). Por la adscripción de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de Catastro	15 UMA
La constancia de inscripción estará vigente durante en el ejercicio fiscal en el que fue expedida	
b). Por el refrendo anual del registro del padrón de peritos valuadores y catastrales	8 UMA
c). Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	6 UMA
7.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
a). Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para la traslación de dominio, a petición del interesado	1 al millar del valor del inmueble
b). Por la certificación de avalúos dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio	0.3 al millar del valor certificado
c). Cedula catastral, por predio / clave catastral	2 UMA



d). Constancia de no adscripción	2 UMA
e). Copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	0.5 UMA
f). Copia simple de constancia de la declaración del impuesto sobre traslación de dominio	0.5 UMA
g). Copia simple del plano catastral	1.5 UMA
h). Copia simple de documentos oficiales de catastro	1 UMA
8.- Por imágenes digitales aerofotográficas tomadas con dron	
a). Por localidad /HA	12 MA
b). Colonia /HA	12 MA
c). Manzana	3 UMA
d). Predio	2 UMA
II.2.3. Servicios de la Dirección de Servicios Municipales	
1.- Servicio de Rastro Municipal	
A) Matanza	
a). Por cabeza de bovino	5 UMA
a.1.- Por cabeza de bovino (críos)	2 UMA
b) Por cabeza de porcino	2 UMA
b.1) Por cabeza de porcino (críos)	2 UMA
c). Por cabeza de ovino	2 UMA



d). Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e). Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	5 UMA
f). Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reces caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Decomisos:	
a). Por cabeza de bovino	10 UMA
b). Por cabeza de porcino	5 UMA
c). Por cabeza de ovino	5 UMA
d). Por cabeza de caprino	5 UMA
e). Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	10 UMA
f). Aves y lepóridos (liebres y conejos)	5 UMA
C) Pases de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	



Concepto	No Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1-10	\$20.00
	11-50	\$50.00
	51-100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1-10	\$30.00
	11-50	\$50.00
	51-100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1-10	\$50.00
	11-50	\$100.00
	51-100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1-10	\$100.00
	11-50	\$300.00
	51-100	\$500.00
	101 en adelante	\$1000.00



Ganado Menor		
Cría	1-10	\$10.00
	11-50	\$20.00
	51-100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1-10	\$10.00
	11-50	\$20.00
	51-100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1-10	\$30.00
	11-50	\$50.00
	51-100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1-10	\$50.00
	11-50	\$80.00
	51-100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00



2.- Mostrenquería	
Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino.	
a). Por transportación	4.68 UMA
b). Por día o fracción por concepto de alimentación	0.47 UMA
B). Cerdos y ovicaprinos	
a). Por transportación.	2.6 UMA
b). Por día o fracción por concepto de alimentación	0.23 UMA
3.- Derecho de degüello	
a). Por bovino	1.51 UMA
b). Por porcino	0.52 UMA
c). Por equino	0.52 UMA
d). Por ovicaprino	0.52 UMA
4.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado dentro del municipio	0.06 UMA
5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	0.16 UMA



<p>6.- Derecho de Alumbrado Público:</p> <p>a). El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, quedando la cuota de la siguiente manera:</p> <p>Hasta por 2 UMAS para uso doméstico, para uso comercial y/o cualquier otra tarifa.</p> <p>Quedando las tarifas iguales para todos los que reciban servicios análogos</p>	<p>2 UMA MENSUAL</p>
<p>b). Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota</p>	



DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento. El cual aumentará el 12% en la tasa fija en el ejercicio respecto al año anterior	
II.2.4.- Servicios y trámites de la Secretaría Municipal	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
a). Hasta cinco paginas	1.04 UMA
b). Paginas adicionales	0.02 UMA c/u
2.- Certificado de residencia o carta de identidad	0.52 UMA
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	1.67 UMA
4.- Certificado de modo honesto de vivir	1.04 UMA
5.- Certificado de antecedentes policiacos	1.04 UMA
6.- Certificado para R.F.C.	1.04 UMA
7.-Acta de matrimonio, defunción y de divorcio	1.04 UMA
8.- Certificado testimonial	1.04 UMA
9.- Registro, certificación y expedición de primera acta de nacimiento, reconocimiento y adopción	Exento
10.- Registro de doble nacionalidad y primera acta	7.63 UMA



11.- Segunda y ulteriores actas de nacimiento, reconocimiento, adopción y doble nacionalidad	1.04 UMA
12.- Celebración de matrimonios en la oficina de Registro Civil.	7.03 UMA
13.- Celebración de matrimonios fuera de la oficina de Registro Civil	70.33 UMA
14.-Matrimonio fuera de horario	22.86 UMA
15.- Asentamiento de divorcio	11.34 UMA
16.- Nota marginal, salvo casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento	1.72 UMA
17.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	2.81 UMA
18.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	1.23 UMA
19.- Inscripción de defunción	5.72 UMA
20.- Copia de actas	0.21 UMA
21.- Otros documentos oficiales	0.52 UMA
22.- Otros certificados	0.52 UMA
23.- Multa por registro extemporáneo de defunción	2.29 UMA



24.- Por anular registro de nacimiento de una persona presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país	13.14 UMA
25.- Derechos por reproducción de la Información Pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
A). Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	0.02 UMA
B). Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio, por hoja.	0.03 UMA
C). Papel impreso tamaño carta, por cada hoja	
a). Blanco y negro	0.04 UMA
b). Color	0.11 UMA
D). Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	
a). Blanco y negro	0.05 UMA
b). Color	0.11 UMA
E). Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno	0.11 UMA
F). Disco DVD grabable (DVD-R), pro cada uno	0.11 UMA
En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose de un	



servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios.	
Pago de los derechos antes descritos, se realizará en la caja de Tesorería Municipal de Namiquipa	
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de esta tarifa de derechos.	
26.- Expedición de copias certificadas	
a). Actas del estado civil de personas	1.04 MA
b). De otros documentos, cada uno	5.19 MA
c). De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	0.60 UMA
d). De las actas del estado civil de las personas de otras entidades federativas	2.60 UMA
27.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	7.28 UMA
28.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	5.58 UMA
29.- Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana	13.14 UMA



II.2.5. Servicio de protección civil	
1.- Por cada inspección general	12.48 UMA
a). Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores	3.12 UMA
2.- Por inspección especial de proyecto de obra	5.51 UMA
3.- Cuota de recuperación de capacitación, por empresa	5.20 UMA
4.- Revisión de programa interno de Protección Civil.	3.12 UMA
5.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO).	20.79 UMA
6.- Inspección a vendedores ambulantes	2.60 UMA
7.- Registro de los capacitores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento	20.79 UMA
8.- Dictamen para la procedencia de quema de esquilmos	2.08 UMA
II.2.6. Servicio de bomberos	
1.-Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	3.64 UMA
2.- Dictámenes por inspección general en sistema contra incendios	2.60 UMA
3.- Revisión de extinguidores, por unidad.	0.16 UMA



4.- Constancia por inspección especial de proyecto de obra en sistema contra incendios	2.6 UMA
5.- Servicio de pipa por unidad (traslado de agua)	16.63 UMA
II.2.7. Servicios prestados por el Departamento de Ecología	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rustica:	
a). Finca	6 UMA
b). Fraccionamiento	16 UMA
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
a). Ruido	3 UMA
b). Vibraciones	6 a 10 UMA
c). Lumínica	20 UMA
d). Olores	5 a 50 UMA
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
a). Por día	0.5 UMA
b). Por mes	3.5 UMA



c). Por año	30 UMA
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombros)	5 UMA
5.- Autorización para combustión a cielo abierto	
a). De 1 a 10 hectáreas	4.16 UMA
b). De 11 a 20 hectáreas	6.24 UMA
c). Más de 20 hectáreas	10.4 UMA
Es responsabilidad del interesado contratar servicio de bomberos al momento de la combustión.	
6.- Multa por quema sin previa autorización	36.38 UMA
7.- Aseo y recolección de basura	
a). Limpieza de frente de casas habitación y/o estacionamiento por parte del municipio por metro lineal.	1.56 UMA
b). Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	0.52 UMA
c). Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza	0.26 UMA
II.2.8.- Servicios del Departamento de Gobernación	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria	



a). Zona rural	0.52 UMA
b). Zona urbana	1 UMA
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las siguientes cuotas:	
a). Hasta 100 personas	5 UMA
b). Hasta 200 personas	7 UMA
c). Hasta 700 personas	10 UMA
d). De 701 personas en adelante	20 UMA
3.-Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
a). Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento	6 UMA
b). Hora extra de servicio de vigilancia por elemento	1.5 UMA
4.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2025	



Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente	
5.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista	1 UMA
6.- Permiso para instalación de juegos mecánicos.	
a). Cuota diaria de lunes a jueves	1 UMA
b). Cuota diaria de viernes a domingo	1.5 UMA
7.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
8.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagaran una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A). Agencia de distribución	30 UMA
B). Depósito	20 UMA
C). Licorería	20 UMA
D). Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	25 UMA



E). Tienda de abarrotes	20 UMA
F). Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a). De 1 a 50 personas	10 UMA
b). De 51 a 100 personas	20 UMA
c). De 101 personas en adelante	30 UMA
G). Cantinas	30 UMA
H). Restaurante-bar	30 UMA
I). Salón de fiesta	30 UMA
J). Salón de baile	30 UMA
K). Hotel	50 UMA
L). Billares y boliches	30 UMA
M). Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
N). Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo	5.4 UMA
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2025, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2025, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2025; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos,	



el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
9.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros metales.	15 UMA
10.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
a). Bailes populares con grupo musical local	35 UMA
b). Bailes populares con grupo musical foráneo	20 UMA
c). Concierto musical con artista o grupo local	30 UMA
d). Concierto musical con artista o grupo foráneo	20 UMA
e). Presentaciones artísticas	30 UMA
f). Palenques	20 UMA
g). Ferias y exposiciones en general	30 UMA
h). Carreras de autos y motos	30 UMA
i). Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	30 UMA
j). Eventos especiales	35 UMA
Los permisos extemporáneos pagaran un 50% adicional de la tarifa establecida	



11.- Expedición de credencial de sanidad	1.2 UMA
II.2.9.- Por los trámites y servicios presentados por la Tesorería Municipal	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
a). Autos usados	0.52 UMA
b). Autos nuevos	0.42 UMA
2.- Expedición de certificados de no adeudo de pavimento	1.04 UMA
3.- Costo de las bases para concurso de obras públicas	12.48 UMA
4.-Costo de las bases para concurso de adquisiciones	12.48 UMA
5.- Constancia de libertad de gravamen	2.6 UMA
6.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	5.2 UMA
7.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	5.2 UMA
II.2.10.- Servicios de Biblioteca	
1.- Copia sencilla	0.01 UMA
2.- Copia doble	0.015 UMA
3.- Impresiones	0.02 UMA
II.2.11.- Por servicios de la Dirección de Obras Públicas	
1.- Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona	
a). Viajes de arena, precio por metro cúbico	0.52 UMA
b). Viajes de relleno, precio por metro cúbico	0.52 UMA



2.- Costo por hora de uso de maquinaria	
A). Motoconformadora	
a). 12 H	6.76 UMA
b). 120 M	7.28 UMA
c). 130 G	7.28 UMA
B). Compactador rodillo liso vibratorio. Dia	12.48 UMA
C). Retroexcavadora 310 G John Deere por hora	4.16 UMA
D). Camión volteo capacidad 12 metros cúbicos	6.24 UMA
E). Grúa de canastilla por hora	6.24 UMA
F). Camión revoladora por metro cúbico	2.08 UMA
3.- Introducción de línea general por metro lineal de frente.	
a). Línea general de agua	0.26 UMA
b). Línea general de drenaje	0.63 UMA
4.- Conexión de drenaje	21.83 UMA
5.- Instalación de luminaria en poste	5.2 UMA
III.- APROVECHAMIENTOS	
III.1.-MULTAS Y/O SANCIONES	
a).- Multas de Catastro. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de	



Chihuahua, se les aplicara una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	
Predios Urbanos	
a). Tasa 2 al millar	4 UMA
b). Tasa 3 al millar	10 MA
c). Tasa 4 al millar	15 MA
d). Tasa 5 al millar	20 MA
e). Tasa 6 al millar	25 UMA
Predios Rústicos	5 UMA
Predios Suburbanos	10 UMA



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
NAMIQUIPA 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Namiquipa, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	5,182,766.30	
Contribuciones		0.00	
Derechos	\$	14,717,672.91	
Productos	\$	190,320.00	
Aprovechamientos	\$	156,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 20,246,759.21

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	46,778,999.05
----------------------------------	----	---------------



Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	8,500,434.67
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	2,241,538.13
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,193,773.28
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	3,067,475.25
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	1,266,725.49
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	135.28
ISR Bienes Inmuebles	\$	330,854.89
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	1,072,701.16
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	459,729.07



Fondo ISR	0.00	
Total de Participaciones		\$ 64,912,366.27
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 13,896,753.81	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 9,343,511.00	
F.A.F.M.	\$ 22,258,972.00	
Total de Aportaciones		\$ 45,499,236.81
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 130,658,362.29